

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2021-2-
0393-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ACOBAMBA**

ACOBAMBA-ACOBAMBA-HUANCAVELICA

**"RECEPCIÓN CON OBSERVACIONES E
INEJECUTABILIDAD DE LA CARTA FIANZA,
GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/207
420,65"**

PERÍODO

**PERÍODO:23 DE AGOSTO DE 2019 AL 8 DE MARZO DE
2021**

TOMO I DE I

**HUANCAVELICA - PERÚ
29 DE DICIEMBRE DE 2021**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2021-2-0393-SCE

“RECEPCIÓN CON OBSERVACIONES E INEJECUTABILIDAD DE LA CARTA FIANZA DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE VÍAS VECINALES, EN EL (LA) TRAYECTORIA ACOBAMBA (EMP.PE-3S M), BELLAVISTA (EMP.HV-837), CASAVI (EMP.HV-839), DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, REGIÓN HUANCAVELICA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES:	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Especifico y Alcance	1
4. De la Entidad	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHOS	4
Comité recepcionó obra pese a subsistir observaciones; la administración municipal no cauteló la renovación y vigencia de la carta fianza de fiel cumplimiento hasta la aprobación y consentimiento de la liquidación de la obra, asimismo, no tramitó la ejecución de la carta de fiel cumplimiento en los plazos legales establecidos; vulnerando los principios de la Ley Marco del Empleo Público, generando perjuicio económico por S/207 420,65	4
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	29
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	30
V. CONCLUSIONES	31
VI. RECOMENDACIONES	31
VII. APÉNDICES	32



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2021-2-0393-SCE

RECEPCIÓN CON OBSERVACIONES E INEJECUTABILIDAD DE LA CARTA FIANZA DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE VÍAS VECINALES, EN EL (LA) TRAYECTORIA ACOBAMBA (EMP.PE-3S M), BELLAVISTA (EMP.HV-837), CASAVI (EMP.HV-839), DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, REGIÓN HUANCAMELICA

PERIODO: 23 DE AGOSTO DE 2019 AL 8 DE MARZO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Acobamba, corresponde a un servicio de control posterior programado en Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0393-2021-001, comunicando su inicio mediante oficio n.° 738-2021-MPA/OCI de 28 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar, si la recepción de obra y la vigencia de la carta fianza de fiel cumplimiento de la obra: "Renovación de vías vecinales, en el (la) trayectoria Acobamba (EMP.PE-3S M), Bellavista (EMP.HV-837), Casavi (EMP.HV-839); distrito de Acobamba, provincia de Acobamba, región Huancavelica" se efectuaron conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y expediente técnico.

Objetivos específicos

1. Establecer si la recepción de la obra: "Renovación de vías vecinales; en el (la) trayectoria Acobamba (EMP.PE-3S M), Bellavista (EMP.HV-837), Casavi (EMP.HV-839); distrito de Acobamba, provincia de Acobamba, región Huancavelica", se efectuó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y el expediente técnico.
2. Determinar si la Entidad cauteló la vigencia de la carta fianza de fiel cumplimiento hasta el consentimiento de la liquidación de la obra, conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance



Materia del Control Específico

La materia del servicio de control específico corresponde a la recepción y la vigencia de la carta fianza de fiel cumplimiento hasta el consentimiento de la liquidación de la obra: Renovación de vías vecinales; en el (la) trayectoria Acobamba (EMP.PE-3S M), Bellavista (EMP.HV-837), Casavi (EMP.HV-839); distrito de Acobamba, provincia de Acobamba, región Huancavelica", a cargo del Consorcio Bellavista, en adelante el "Contratista", en cumplimiento al contrato n.º 11-2019-MPA/GM de 19 de febrero de 2019.

Durante el proceso de entrega y recepción de la mencionada obra el contratista no cumplió con subsanar las observaciones realizadas por el comité de recepción de la Municipalidad Provincial de Acobamba, en adelante la Entidad, generando penalidades, las mismas que no fueron cobradas por la Entidad, debido a que la carta fianza de fiel cumplimiento no fue renovada por el Contratista.

Adicionalmente, los funcionarios y servidores de la Entidad no cautelaron la vigencia de la carta fianza de fiel cumplimiento presentado por el Contratista para la ejecución de la obra, lo cual ocasionó que no se ejecute la carta fianza, las situaciones descritas generaron un perjuicio económico a la Entidad por S/207 420,65.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 23 de agosto de 2019 al 8 de marzo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

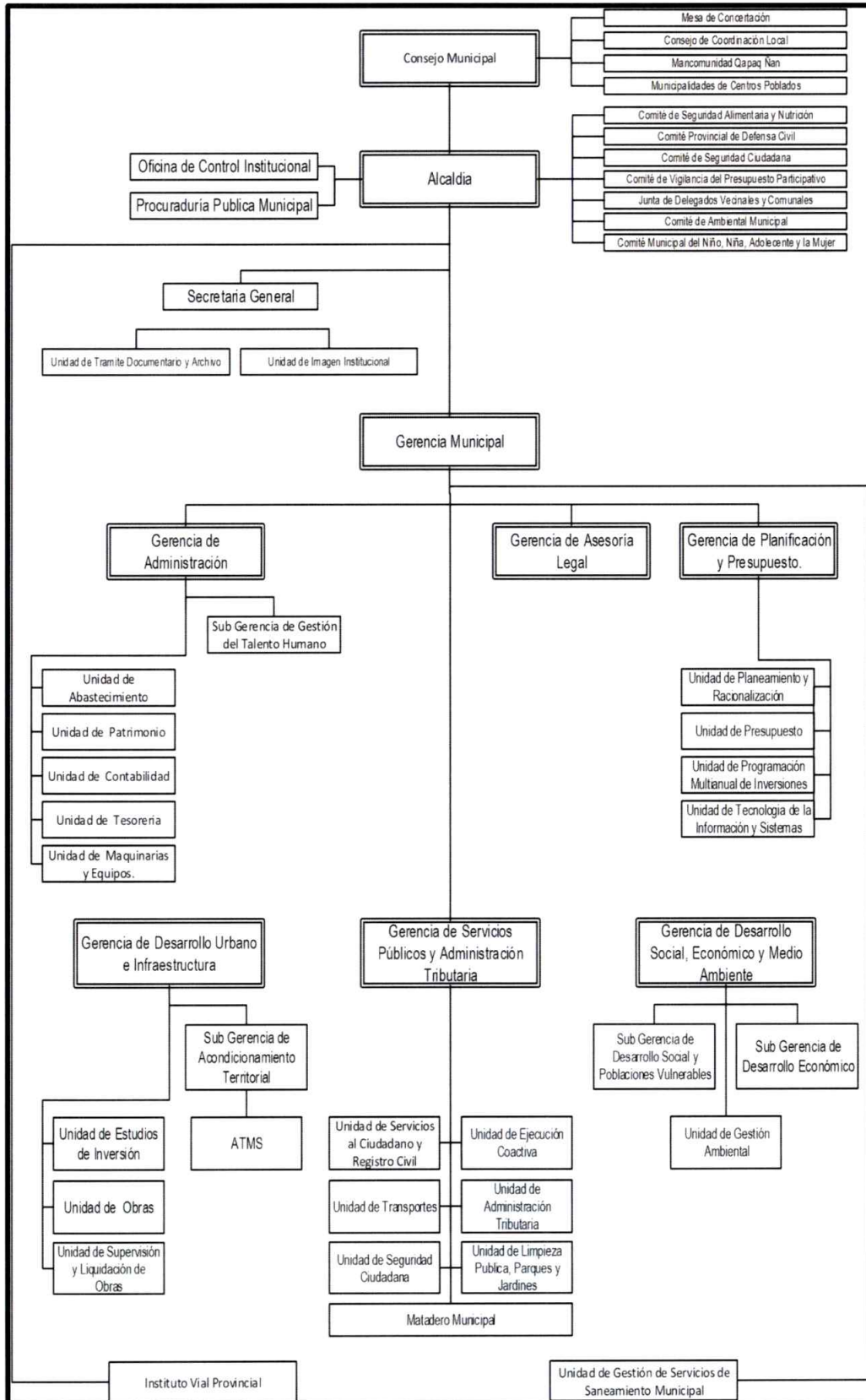
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica.

Estructura Orgánica

Según el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 014-2019/MPA de 19 de setiembre de 2019, la estructura orgánica de la Entidad, es la como se muestra en la imagen siguiente:



Figura n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Acobamba



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 014-2019/MPA de 19 de setiembre de 2019

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Con respecto a la notificación electrónica, es preciso señalar que no fue posible realizar la notificación electrónica a todos los ex funcionarios y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliéndose de esta manera con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el presente informe, se adjunta la razón fundamentada y la conformidad respectiva para la notificación personal. (Apéndice n.º 63)

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. COMITÉ RECEPCIONÓ OBRA PESE A SUBSISTIR OBSERVACIONES; LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO CAUTELÓ LA RENOVACIÓN Y VIGENCIA DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO HASTA LA APROBACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, ASIMISMO, NO TRAMITÓ LA EJECUCIÓN DE LA CARTA DE FIEL CUMPLIMIENTO EN LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS; VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE LA LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/207 420,65.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Acobamba, en adelante la "Entidad", en relación a la ejecución de la obra: "Renovación de vías vecinales: en el (la) trayectoria Acobamba (EMP.PE-3S M), Bellavista (EMP.HV-837), Casavi (EMP.HV-839); distrito de Acobamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica", en adelante la "Obra"; se advierte que el comité de recepción de obra, recepcionó la obra a pesar que cuatro (4) observaciones no fueron subsanados; también, funcionario y supervisor de obra no cautelaron la renovación y vigencia de la carta fianza de fiel cumplimiento hasta la aprobación y consentimiento de la liquidación de obra; asimismo, dicho funcionario no tramitó la ejecución de la misma en los plazos legales establecidos, permitiendo al Contratista entregar la obra sin subsanar las observaciones y la elaboración y aprobación de la liquidación de obra sin la renovación y vigencia de la carta fianza de fiel cumplimiento.

Los hechos expuestos inobservaron los artículos 60, 80, 93 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios de 6 de julio de 2018; artículo 1898 del Código Civil de 25 de julio de 1984 y estipulaciones contractuales, afectando la transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones del Estado y las actividades de la gestión pública, ocasionando además, perjuicio económico a la Entidad por S/207 420,65, conforme se detalla en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 1
Resumen del perjuicio económico

Concepto	Monto S/
Liquidación de la obra "Renovación de vías vecinales en el (la) trayectoria Acobamba (EMP.PE 3SM), Bellavista (EMP HV.837), Casavi (EMP 839), distrito de Acobamba, provincia Acobamba, departamento Huancavelica", con saldo a favor de la Entidad	207 420,65
Costo total (S/)	207 420,65

Fuente: Resolución Gerencial n.º 076-2021/MPA/ACO/GM-MENM de 8 de marzo de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos evidenciados se desarrollan a continuación:

1.1. Recepción de obra con persistencia de observaciones

Con la finalidad de ejecutar la Obra, la Entidad suscribió el contrato n.º 648-2018-MPA/GM de 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), derivado del procedimiento de contratación pública especial n.º 18-2018-MPA/CS-1, contratación de la supervisión de la obra, suscrito entre el licenciado en administración Martín Elías Ñahuero Molina, gerente Municipal de la Entidad, y el Consorcio Casavi, siendo la representante común del consorcio la señora Fanny Miranda Egas, por S/119 126,08, con plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios a partir del inicio de la obra y quince (15) días calendarios para efectos de la aprobación de la liquidación de obra.

Posteriormente, el 11 de febrero de 2019, el comité de selección, otorgó la buena pro al Consorcio Bellavista, en adelante el "Contratista", derivado de la licitación pública especial n.º 016-2018-MPA/CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra, por lo que, el 19 de febrero del 2019 se suscribió el contrato n.º 11-2019-MPA/GM (**Apéndice n.º 5**) para la ejecución de la Obra, entre el CPC. Wilfredo Gutiérrez Altez, gerente Municipal en representación de la Entidad y el señor Jorge Auqui Chávez, como representante común del Contratista por S/3 514 219,25, bajo el sistema de contratación de precios unitarios con plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios.

Luego, en cumplimiento al acta de acuerdo conciliatorio la entidad suscribió la Resolución de Alcaldía n.º 300-2019/MPA-A de 22 de julio de 2019, (**Apéndice n.º 6**) con el cual se aprobó la ampliación de plazo n.º 1 por veintitrés (23) días calendarios, siendo el nuevo plazo contractual por ciento cuarenta y tres (143) días calendarios, posteriormente, la Entidad elaboró la adenda n.º 001-2019-MPA/GM al contrato n.º 011-2019-MPA/GM de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 7**), ampliándose la fecha de culminación al 23 de agosto de 2019.

Sin embargo, la obra culminó el 30 agosto de 2019 (7 días después de lo programado), es así que, recién el 3 de setiembre de 2019 el ingeniero Brommel Chuquillanqui Huamán, representante común del consorcio Casavi de la supervisión de obra presentó a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, la carta n.º 066-2019-HVCA/CC-RL-BCHH de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 8**), comunicando a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura la culminación de la obra y solicitó la conformación del comité de recepción de obra, documento que fue derivado mediante proveído el 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 8**) al despacho de alcaldía y este a su vez derivó ese mismo día con proveído a la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras (**Apéndice n.º 8**).

Posteriormente, con informe n.º 612-2019-WOHI-JASLO/MPA de 19 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), el ingeniero William Huamán Inga, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, informó al ingeniero José Edgar Zamudio Morales, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la conformación del comité de recepción de obra, quién mediante informe n.º 1298.09-2019-MPA-GDUR/jezm de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 10**), solicitó al señor Daniel Rodríguez Dionicio, gerente Municipal la conformación del comité de recepción de obra, en respuesta a lo solicitado, emite la Resolución Gerencial n.º 245-A-2019-MPA-GM/DMRD de 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), conformando el comité de recepción de obra, según el detalle siguiente:

Titulares

- Presidente: Ingeniero José Zamudio Morales, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- Primer miembro: Ingeniero William Orlando Huamán Inga, jefe de Liquidación y Supervisión.
- Asesor técnico: Ingeniero Pedro Tacza Dorregaray, supervisor de obra.

Suplentes

- Presidente: Arquitecto Joel David Arias Araujo, jefe del Área de Planeamiento Urbano y Acondicionamiento Territorial.
- Primer miembro: Economista Eliseo Galarza Olivera, jefe de la Oficina de Programación Multianual y de Inversiones.

Es así que, el 26 de setiembre de 2019, el comité de recepción y el residente de obra, ingeniero Levis Ulises Quispe Aybar, dieron inicio a la verificación de la Obra, y como resultado se elaboró y suscribió el pliego de observaciones n.º 01-2019-MPA (**Apéndice n.º 12**), advirtiéndose trece (13) ítems observados; los mismos que debieron ser subsanados hasta el 16 de octubre de 2019¹; es así que, el comité de recepción de obra, debió constituirse al lugar donde se ejecutó la obra el 17 de octubre de 2019.

Sin embargo, el 17 de octubre de 2019, se modificó los miembros del comité de recepción con Resolución Gerencial n.º 284-2019-MPA-GM/DMRD (**Apéndice n.º 13**), debido a que el ingeniero José Zamudio Morales (presidente del comité de recepción), dejó de laborar en la Entidad, en su reemplazo se designó al ingeniero Jubertt Ccora Montes, reconfigurándose el comité de recepción de la siguiente manera:

Titulares

- Presidente: Ingeniero William Orlando Huamán Inga, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Primer miembro: Ingeniero Jubertt Ccora Montes, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- Asesor técnico: Ingeniero Pedro Tacza Dorregaray, supervisor de obra.

¹ En concordancia con el numeral 93.7 del artículo 93. Recepción de la Obra y plazos del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.



Suplentes

- Presidente: Ingeniero Pavel Fernando Montalván Girón, jefe de la Unidad de Estudios de Inversión.
- Primer miembro: Economista Eliseo Galarza Olivera, jefe de la Oficina de Programación Multianual y de Inversiones.

Luego de ello, el comité de recepción reconformado se constituyó el 21 de octubre de 2019 a la Obra, para verificar la subsanación de las observaciones realizadas en el pliego de observaciones n.º 01-2019-MPA de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 12**); sin embargo, se advierte en el acta de constatación al levantamiento de las observaciones n.º 02² de 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 14**), que persisten cuatro (4) observaciones, por lo que, no se recepcionó la obra, es de precisar que la numeración siguiente corresponde a las observaciones de la citada acta, siendo estas:

1. En el tramo 0+580 al 6+250 se ha detectado deficiencias de ejecución del afirmado, los mismos que deberán ser corregidos por presentar ahuellamiento pronunciado y falta de adherencia en la zona de curvas.
2. En el tramo 0+580 al 16+500 se ha detectado variaciones en las dimensiones de la cuneta y en diversas zonas presentan alturas inferiores a los 30cm, los mismos que deberán ser corregidos y a la vez eliminar los materiales sueltos y roca que obstruirán el funcionamiento de las mismas. Las dimensiones reglamentarias para esta clasificación de vías son de 0.30m de altura y 0.50m de ancho de forma triangular.
(...).
4. Las dimensiones de la cimentación de los postes de soporte de las señales verticales (preventivas y reglamentarias) no cumplen con lo indicado en el expediente técnico, por lo que deberán ser complementarios a las dimensiones de 0.60x0.60x0.30m, tal como se indica en los planos respectivos, para lo cual se deberá de emplear concreto de $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$.
(...)
9. En el tramo 0+000 al 0+580 no se realizaron trabajos de afirmado. Según indicación del contratista debido a que en el tramo 0+000 al 0+120 se viene interviniendo a nivel del pavimento rígido con intervención conjunta entre la Municipalidad Provincial de Acobamba y el Programa Trabajo Perú, mientras que en el tramo 0+120 al 0+580 los pobladores no quieren que se ejecute el afirmado por cuanto se elevará el nivel de la cota de rasante y pondría en riesgo de inundación las viviendas en época de lluvias. En este tramo se observa la ejecución de cunetas, la misma que deberá ser habilitado en el tramo 0+120 al 0+580.

Es preciso aclarar, que la comisión de control concurrente³, advirtió que las observaciones n.º 1, 2, 4⁴, y 9, numeración consignada en el pliego de observaciones n.º 01-2019-MPA de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 12**), que no fueron subsanadas, situación que fue advertida con el informe de hito de control n.º 027-2020-OCI/0393-SCC (**Apéndice n.º 15**), el mismo que fue remitido al titular de la entidad mediante oficio n.º 263-2020-MPA/OCI de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 16**), para la adopción de las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

² Suscrita por el ingeniero William Huamán Inga, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, ingeniero Jubertt Ccora Montes, gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura y de la otra parte el ingeniero Pedro Tacza Dorregaray, jefe de Supervisión del Consorcio Casavi.

³ Con oficio n.º 402-2018-MPA/OCI de 20 de diciembre de 2018, la jefatura del OCI de la Entidad, comunicó al titular el inicio del control simultáneo en la modalidad de control concurrente.

⁴ Observación considerada por el comité de recepción, en el acta de constatación al levantamiento de observaciones n.º 02 de 21 de octubre de 2021, considerada como subsanada.



Seguidamente, debido al incumplimiento en la subsanación de observaciones por parte del Contratista, el ingeniero William Huamán Inga, con informe n.º 673-2019-WOHI-JASLO/MPA de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), informó al ingeniero Jubertt Ccora Montes, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en el cual solicitó actuar de oficio y realizar la intervención económica, y este a su vez con informe n.º 1587.10-2019-MPA-GDUR/jcm de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 18**), remitió al señor Daniel Rodríguez Dionicio, gerente Municipal, la solicitud de intervención económica de oficio al Contratista, ejecutor de la Obra, por el importe de S/676 661,40, documento que fue derivado a la gerencia de Asesoría Legal para su opinión, emitiéndose el informe legal n.º 129.2019-GAL/MPA de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 19**), suscrito por el abogado Marino Pineda Fidel, opinión que concluye: *“que esta Gerencia de Asesoría Legal OPINA por la procedencia del petitorio solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, sobre la intervención económica de oficio de la obra”*.

En atención al requerimiento, el señor Daniel Rodríguez Dionicio, gerente Municipal, emitió y suscribió la Resolución Gerencial n.º 311-2019-MPA-GM/DMRD de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 20**), en la cual se resolvió, aprobar la intervención económica de oficio a la obra.

Finalmente, los miembros del comité de recepción de la obra⁵ integrado por el ingeniero Jubertt Ccora Montes, como Titular Primer Miembro, ingeniero Pavel Fernando Montalvan Giron como Suplente Presidente y el ingeniero Pedro Enrique Tacza Dorregaray como Asesor Técnico (Supervisor de Obra) y el representante común del Contratista suscribieron el acta de entrega y recepción de obra el 19 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 21**), en la cual consignaron lo siguiente: *“(…) Al término de la verificación de los trabajos ejecutados la comisión ha constatado y determinado la ejecución de las partidas indicadas, los metrados y porcentaje de avance de las obras (...). Por consiguiente, procede a levantar la presente acta y dar por concluido la ejecución de la obra, procediendo la recepción de la obra (...).”*

No obstante, el comité de recepción de obra, recepcionó la Obra el 19 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 21**), pese a subsistir observaciones, ello corroborado con la “Visita” realizada el 20 de febrero de 2020 por la Comisión de Control Concurrente los cuales fueron descritos en el Informe de Hito de Control n.º 027-2020-OCI/0393-SCC (**Apéndice n.º 15**), la misma que contó con la participación del ingeniero Jubertt Ccora Montes, en donde se evidenció que la empresa contratista Consorcio Bellavista, encargada de la ejecución de la obra, no subsanó seis (6) observaciones de acuerdo al pliego de observaciones n.º 01-2019-MPA de 26 de septiembre de 2019 (**Apéndice n.º 12**).

Liquidación de obra

Luego de la recepción de la Obra mediante acta de entrega y recepción de obra de 19 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 21**), se inició con el conteo del plazo para la entrega de la liquidación de Obra.

Al respecto es preciso aclarar, que el plazo para la entrega de la liquidación de obra de acuerdo al artículo 94 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que aprobó el

⁵ Es importante indicar que el presidente suplente de comité de recepción, ingeniero Pavel Fernando Montalván Giron, jefe de la Unidad de Estudios de Inversión, suscribió el acta de recepción de obra en reemplazo del presidente titular, ingeniero William Orlando Huamán Inga, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras.

Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece como plazo máximo de sesenta (60) días.

No obstante, a partir del 16 de marzo de 2020 quedó suspendido dicho plazo, por la declaratoria del estado de emergencia nacional a consecuencia del Covid-19⁶, luego mediante Decreto Legislativo n.º 1486 publicado el 10 de mayo de 2020, estableció disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, así como la emisión del comunicado n.º 012-2020 de reanudación de intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) de 10 de junio de 2020 suscrita por la Presidencia del Consejo de Ministros, con las cuales se reguló los plazos para reanudar las inversiones públicas, tal como se detalla:

Del 20 de febrero de 2020 hasta el 15 de marzo de 2020 = 25 días calendarios

Suspensión de actividades por COVID-19 = 16 de marzo de 2020

Reinicio de actividades (comunicado n.º 012-2020) = 11 de junio de 2020

Días restantes para presentación de la liquidación (60-25)= 35 días calendarios

Fecha límite de presentación de liquidación = 16 de julio de 2020

Es así que, el señor Jorge Auqui Chávez, representante común del Contratista, con carta n.º 004-2020/CONSORCIO BELLAVISTA/jach de 3 de julio de 2020⁷ (**Apéndice n.º 22**), remitió al ingeniero Jubertt Ccora Montes, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la liquidación de obra, estando dentro del plazo establecido para presentar la liquidación de obra. Luego mediante carta n.º 152-2020-MPA-GDUR/jcm de 6 de julio de 2020⁸ (**Apéndice n.º 23**), el citado Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, derivó al ingeniero Brommel Chuquillanqui Huamán, representante común del Consorcio Casavi de la supervisión de obra, la liquidación de obra para su revisión, evaluación e informe correspondiente.

De la evaluación, el ingeniero Brommel Chuquillanqui Huamán, representante común del Consorcio Casavi de la supervisión de obra; remitió la carta n.º 008-2020-HVCA/CC-RL-BCHH de 10 de agosto de 2020⁹ (**Apéndice n.º 24**), en el cual se observó los cálculos de la liquidación de obra presentada por el representante común del Contratista, por lo cual la Entidad solicitó absolver las observaciones a la liquidación de Obra; en respuesta, el representante común del Contratista emitió la carta n.º 005-2020/CONSORCIO BELLAVISTA/jach de 27 de agosto de 2020¹⁰ (**Apéndice n.º 25**), indicando lo siguiente:

CONCLUSIONES:

El Consorcio Bellavista ha cumplido con levantar las observaciones de liquidación técnico y financiero de la Obra (...), según la Carta N° 199-2020-MPA-GDUR/jcm, de GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MPA.

⁶ Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020 y sus modificatorias que declaró el estado de emergencia.

⁷ Con expediente n.º 7666 derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura el 5 de julio de 2020 y con proveído del sello del Gerente de Obras al supervisor de obra para su atención.

⁸ Recibido por el representante común del supervisor de obra el 7 de julio de 2020.

⁹ En el documento se consignó que fue remitido por mesa de partes virtual de la Entidad.

¹⁰ Recibido con expediente n.º 8514 de 9 de setiembre de 2020, por mesa de partes de la Entidad, también recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura ese mismo día.

En atención a lo indicado en el párrafo anterior por el representante legal del Contratista, con carta n.º 10-2020-HVCA/CC-RL-BCHH de 7 de setiembre de 2020¹¹ (**Apéndice n.º 26**), suscrita por el ingeniero Brommel Chuquillanqui Huamán, representante común del Consorcio Casavi de la supervisión de obra, señaló:

En el documento de la referencia b), presentado por el contratista consorcio Bellavista, en el ítem 4. Análisis, no hace ningún análisis o referencia sobre la liquidación de obra practicada por la entidad. **Solo indica que las observaciones han sido absueltas en coordinación con el supervisor de obra. Esta afirmación carece de veracidad por cuanto el suscrito, así como el jefe de supervisión Ing. Pedro E. Tacza Dorregaray en ningún momento han coordinado sobre la absolución de observaciones**, por consiguiente, no se sabe cuáles son los argumentos sobre la absolución indicada.

(...)

Por lo expuesto, al no contar con la absolución de observaciones y/o pronunciamiento sobre la carta N° 008-2020-HVCA/CC-RL-BCHH y al no haber sido observada la última liquidación, se recomienda dar por consentida la liquidación elaborada de parte de la entidad, salvo la revisión de parte de su instancia sobre el contenido de la misma.

De lo descrito por el representante común del Consorcio Casavi, supervisor de obra, se puede advertir que desmiente lo suscrito por el representante común del Contratista, en el sentido que no coordinaron las absoluciones de observaciones de la liquidación de obra, por lo que concluye que no están absueltas y recomienda consentir la liquidación de obra elaborada por la Entidad.

Es así que, con informe n.º 027-2020-CUSL-MPA/lmg de 14 de diciembre de 2020¹² (**Apéndice n.º 27**), la señora Lidia Mendoza Guzmán contadora de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras¹³, informó al ingeniero Daniel Trucios Ancasí, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, entre otros puntos, lo siguiente:

(...)

V. Conclusiones

- ✓ El monto a liquidar según Contrato (Contrato N° 11-2019-MPA/GM), de fecha 09 de febrero de 2019, de la ejecución de la obra "RENOVACIÓN DE VÍAS VECINALES; EN EL(LA) TRAYECTORIA: ACOBAMBA (EMP. PE-3SM), BELLAVISTA (EMP. HV-839); EN LA LOCALIDAD ACOBAMBA, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA ACOBAMBA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA", es el importe de **3,389,599.03 (Tres millones trescientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y nueve con 03/100 soles)**.
- ✓ La carta fianza N° 011-0266-98000155248-42, de fecha 18/07/2019 se encuentra vencida a la emisión del presente informe.

(...)

VI. Recomendaciones

- Se sugiere que el área pertinente debe contar con la carta fianza vigente hasta el consentimiento de la liquidación de obra.



¹¹ Recibido con expediente n.º 8348 de 27 de agosto de 2020, por mesa de partes de la Entidad, también recibido por la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras el 10 de setiembre de 2020.

¹² Con memorando n.º 002-2020-MPA/JUSLO/DITA de 30 de noviembre de 2020, el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, derivó el informe de liquidación financiera para su revisión y formulación del informe de liquidación financiera.

¹³ Con expediente n.º 8514.

Posteriormente, con base a la carta n.° 10-2020-HVCA/CC-RL-BCHH de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**) e informe n.° 027-2020-CUSL-MPA/Img de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**), el ingeniero Daniel Trucios Ancasi, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió al ingeniero Jubert Ccora Montes, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la liquidación de obra efectuada por la Entidad, mediante informe n.° 087-2021-MPA-GDUI-USLO/DITA de 25 de febrero de 2021¹⁴ (**Apéndice n.° 28**), en la que detalló, entre otros puntos, lo siguiente:

Parte Técnica

(...)

Por lo tanto, se tiene una Valorización Recalculada de (96.80%) que asciende a un monto de S/3,401,815.77.

Val. Recalculada	3,401,815.77
Reajuste	53,155.72
Interés por mora	1,992.00
Costo Total de Obra	3,456,963.49

(...)

Penalidad

DURANTE LA EJECUCIÓN (VAL N° 04) se aplicó una penalidad de S/14,206.49 Soles. RETRASO INJUSTIFICADO (07 DÍAS) INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 019-2019-OCI/0393-SCC se aplicará una penalidad de S/114,683.14 Soles.

PAGO A SUPERVISOR POR DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO se aplicará una penalidad de S/6,949.04.

INCUMPLIMIENTO EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES (INFORME DE HITO DE CONTROL N° 027-2020-OCI/0393-SCC se aplicará una penalidad de S/223,152.92 Soles.

Saldo de la intervención Económica

Saldo Financiero según extracto bancario es de S/70,000.00 (Setenta mil con 00/100)

Abonado S/	Cheques girados S/	Saldo S/
529,860.00	459,860.00	70,000.00

4.Liquidación Técnica-Financiera

(...)

Monto líquido final a pagar

Descripción	Monto S/
Monto líquido a pagar con IGV	-277,420.65
Saldo Financiero (Intervención económica)	70,000.00
Total	-207,420.65

El monto líquido final a pagar en favor de la Municipalidad Provincial de Acobamba por el Consorcio Bellavista es el importe de S/207,420.65 (...)

(...)

9.CONCLUSIONES

(...)



¹⁴ Con recepción de 26 de febrero de 2021 y expediente n.° 20167 por la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura. (**Apéndice n.° 28**)

- El monto líquido final a pagar a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA por el Consorcio Bellavista es el importe de S/207,402.65 (...).
- Se recomienda la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por el monto de S/351,421.925.

Con la finalidad de aprobar bajo acto resolutivo la liquidación de obra, el ingeniero Jubertt Ccora Montes, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, remitió la liquidación de obra practicada por la Entidad, con informe n.º 336-2021-MPA-GDUI-jcm de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 29**), al licenciado en administración Martín Elías Ñahuero Molina, gerente Municipal, para su aprobación bajo acto resolutivo.

En atención al documento señalado líneas arriba, el licenciado en administración Martín Elías Ñahuero Molina, gerente Municipal, emitió y suscribió la Resolución Gerencial n.º 076-2021/MPA/ACO/GM-MENM de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 30**), en la cual resolvió en el artículo primero aprobar la liquidación de Obra, resultando un monto por pagar en favor de la Entidad a cargo del Contratista el importe de S/207 420,65, el mismo que fue corroborado mediante informe técnico n.º 001-2021-MPA/OCI-CARY de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice 31**), suscrito por el ingeniero Carlos Américo Rojas Yllesca, personal del Órgano de Control Institucional de la Entidad, según el detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Monto final a pagar por el Contratista

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Monto Líquido a pagar con IGV	277 420,65
Saldo Financiero (Intervención Económica)	(70 000,00)
Total	207 420, 65

Fuente: Resolución Gerencial n.º 076-2021/MPA/ACO/GM-MENM de 8 de marzo de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, mediante correo electrónico¹⁵ de 23 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 30**), la Entidad comunicó la Resolución Gerencial n.º 076-2021/MPA/ACO/GM-MENM de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 30**), sobre la aprobación de la liquidación de Obra, al señor Jorge Auqui Chávez, representante legal del Contratista.

Al respecto, de la determinación del interés por mora de S/1 992,00, comunicada en el informe n.º 087-2021-MPA-GDUI-USLO/DITA de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 28**), se determinó con base a los días que demoró la Entidad en efectuar el pago al Contratista, por 17, 27, y 4 días en las valorizaciones n.º 1, 2 y 4, respectivamente.

Asimismo, durante el proceso de ejecución de la Obra, la Entidad emitió los comprobantes de pago a nombre del ingeniero Brommel Chuquillanqui Huamán, representante común al Consorcio Casavi, por el servicio de supervisión de Obra, los que se detallan a continuación:



¹⁵ Remitido al correo electrónico jorgeauquichavez@gmail.com, signado al representante legal/común del Contratista en el contrato 11-2019-MPA/GM de 19 de febrero de 2019.

Cuadro n.º 3
Pagos realizados por el servicio de Supervisión de Obra

Nº	Valorización	Mes	Nº C/P y Fecha	Monto	Detalle
1	Valorización n.º 01	Jul. 2019	09 de 4/07/2019	S/3 189,24	Retención de detracción
2			012 de 4/07/2019	S/5 518,88	Abono a su cuenta CCI
3	Valorización n.º 02	Oct. 2019	23 de 21/10/2019	S/130,56	Abono a su cuenta CCI
4			20 de 21/10/2019	S/2 454,48	Retención de detracción
5	Valorización n.º 03	Set. 2019	18 de 18/09/2019	S/3 342,20	Retención de detracción
6		Set. 2019	17 de 18/09/2019	S/24 509,48	Transferencia abono CCI
7		Ene. 2020	03 de 6/01/2020	S/2 557,00	Retención de detracción
8	Valorización n.º 04	Ene.2020	04 de 6/01/2020	S/18 751,08	Transferencia abono CCI
9		Ene.2020	05 de 13/01/2020	S/2 557,00	Retención de detracción
10	Valorización n.º 05	Ene.2020	02 de 6/01/2020	S/2 246,00	Retención de detracción
11		Ene.2020	01 de 6/01/2020	S/16 467,52	Transferencia abono CCI

Fuente: Comprobantes de Pago

Elaborado por: Comisión de Control.

Debido al retraso en la culminación de la Obra por siete (7) días por motivo atribuible al Contratista y en cumplimiento al artículo 81 del Decreto Supremo n.º 71-2018-PCM, la Entidad determinó el importe de S/6 949,04, monto que se consignó para ser descontado al Contratista en la liquidación de obra, asimismo, de la verificación a los comprobantes de pago emitidos por la Entidad, tal como se puede apreciar en el cuadro n.º 3, la Entidad no realizó pago al supervisor de obra por estos días de retraso en la culminación de la obra, es decir por los S/6 949,04.

1.2. Inejecutabilidad y cancelación de la carta fianza

Mediante carta n.º 001-2019-CONSORCIO BELLAVISTA/jah de 15 de febrero de 2019¹⁶ (**Apéndice n.º 32**), el Contratista, presentó a la Unidad de Abastecimiento los documentos de perfeccionamiento de contrato, adjuntando, entre otros documentos, la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento n.º 0011-0266-9800015248-42 por S/351 421,93 con vigencia desde el 18 de febrero de 2019 al 18 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 33**).

Luego, la licenciada en administración Luzdiana Laura Carhuapoma, jefa de la Unidad de Abastecimiento, con informe n.º 113-2019-MPA/GA/AL-Ilc de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 34**), derivó la carta fianza en original al CPC. Freddy Mancha Caso, gerente de Administración, para su custodia; quien derivó ese mismo día con memorando n.º 086-2019/MPA-GA/FMC, (**Apéndice n.º 35**) al CPC. Magno García Camac, jefe de la Unidad Tesorería, del mismo modo, el citado jefe de la Unidad de Tesorería, con memorando n.º 009-2019-J.T.-MPA-HVCA/MGC de 28 de febrero de 2019, (**Apéndice n.º 36**), remitió el original de la carta fianza para su custodia al señor Pelayo Cuellar Huamán, cajero II de la Entidad.

Posteriormente, con carta n.º 033-2019/CONSORCIO BELLAVISTA/jah, de 18 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 37**), el Contratista, presentó en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad la renovación de la carta fianza n.º 0011-0266-9800015248-42 por S/351 421,93 con vigencia hasta el 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 38**), la documentación fue recibida por alcaldía el 19 de julio de 2019; dicha documentación fue derivada y recibida por el CPC. Freddy Mancha Caso, gerente de Administración, el 23 de julio de 2019; derivando ese mismo día con memorando n.º 399-2019/MPA-GA/FMC (**Apéndice n.º 39**), la carta fianza al licenciado en administración Hiloe Conislla Quispe, jefe de la Unidad de



¹⁶ Documento presentado a la Unidad de Abastecimientos el 18 de febrero de 2019.

Tesorería, para su custodia; del mismo modo, con memorando n.º 019-2019-MPA-GA-OT/HQC de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 40**), remitió en original la carta fianza para su custodia al señor Pelayo Cuellar Huamán, cajero II; ordenándole que debe de informar quince (15) días antes de su vencimiento, bajo su responsabilidad.

Con informe n.º 00054-2019-PCH-C/MPA de 2 de octubre de 2019¹⁷ (**Apéndice n.º 41**), el contador Pelayo Cuellar Huamán, cajero II, remitió al señor Marcos Quispe Laime jefe de la Unidad de Tesorería, la relación de cartas fianzas que se encuentran en custodia en el área de caja, estando consignada la carta fianza n.º 0011-0266-9800015248-42 por S/351 421,93 con vigencia hasta el 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 38**), emitida por el Banco BBVA.

Posteriormente, el Jefe de la Unidad de Tesorería con Informe n.º 064-2019-MPA-GA-OT/MQL de 10 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 42**) adjunta el informe n.º 00054-2019-PCH-C/MPA de 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 41**) emitido por el cajero de la entidad, al CPC Domingo Fernández Huamán gerente de Administración (**Apéndice n.º 64**), con el cual remitió para conocimiento las cartas fianzas vigentes, en cuyo contenido señala lo siguiente: "(...) adjunto el cuadro de detalle de las cartas fianzas vigentes y vencidas a la fecha" entre ellos figura la carta fianza n.º 0011-0266-9800015248-42 por S/351 421,93 con vigencia hasta el 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 38**), emitida por el Banco BBVA Continental, el cual, sin advertir la vigencia de las cartas fianzas, consignó en el proveído para "archivo" (**Apéndice n.º 42**).

Asimismo, revisado la documentación respecto a la renovación de cartas fianzas presentadas por el contratista, no se advierte ningún documento presentado por parte del consorcio Casavi, supervisor de obra, con la cual haya informado y/o solicitado al contratista y/o a la entidad la renovación de la carta fianza de fiel cumplimiento, incumpliendo sus obligaciones establecidas en el numeral 2. Obligaciones del Supervisor de la Cláusula Duodécima: Funciones y responsabilidades del supervisor de obra del Contrato n.º 648-2018-MPA/GM de 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), señala lo siguiente: "(...) Realizar el control e informar a la entidad, sobre la vigencia de las Cartas Fianzas por las Garantía de Fiel cumplimiento del Contrato, (...) presentados por el contratista e informar a la Entidad con diez (10) días de anticipación al vencimiento de las cartas fianzas, para que sean renovadas por el contratista y de lo contrario la Entidad debe proceder a la ejecución de las cartas fianzas, en cumplimiento a la normativa vigente".

Cabe precisar, previa a la emisión del acto resolutivo de la intervención económica se emitió el informe n.º 673-2019-WOHI-JASLO/MPA de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), suscrito por el ingeniero William Huamán Inga, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, en la que hace mención en el literal k) del numeral 4. Diagnóstico: "Con carta fianza n.º 001-0266-9800015248-42 emitida por el Banco BBVA Banco Continental por el monto equivalente al 10% del monto del contrato original S/351 421,93 soles". Asimismo, el ingeniero Jubertt Ccora Montes, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en su informe n.º 1587.10-2019-MPA-GDUR/jcm de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 18**), menciona que: "Situación de la obra: La carta fianza n.º 001-0266-9800015248-42 del Banco Continental por el 10% del contrato equivalente a S/351 421,93 soles, fue presentado por el contratista". Sin embargo, en ninguno de los mencionados informes se advierten respecto a la vigencia de la carta fianza.

¹⁷ Con la misma fecha de recepción por la Unidad de Tesorería.

Por otro lado, en la Resolución Gerencial n.º 311-2019-MPA-GM/DMRD de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 20**), emitido y suscrito por el señor Daniel Rodríguez Dionicio, gerente Municipal, con la que se resolvió en el artículo primero: "Aprobar la intervención económica de oficio de la obra, (...)". Así como en el artículo cuarto: "La intervención económica de la obra no dejará al contratista al margen de su participación contractual, por tanto, mantendrá la responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la precitada obra, manteniendo vigente la Garantía de fiel cumplimiento, (...) por el plazo que dure la presente intervención económica y hasta la liquidación del contrato".

En este punto, es necesario precisar que antes de vencer la vigencia de la carta fianza n.º 0011-0266-9800015248-42, es decir, el 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 38**), y luego de su vencimiento, no se advierte documentación que acredite que los funcionarios de la Entidad, hayan tramitado para su renovación o la ejecución de la misma, solo después de julio de 2020, tal como se detalla líneas abajo.

1.3. Trámites extemporáneos de renovación y ejecución de la carta fianza vencida el 16 de octubre de 2019

Con relación a las funciones del Gerente de Administración señala el ROF, (**Apéndice n.º 67**) en el artículo 48 indica: "La Gerencia de Administración es el órgano de apoyo de Administración Interna, (...)". Y el artículo 50, establece las funciones de la Gerencia de Administración: "(...) 6. Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la municipalidad, (...)".

Ahora bien, luego del vencimiento de la carta fianza (16 de octubre de 2019), mediante informe n.º 001-2020/DITA-JUSLO/MPA de 16 de julio de 2020¹⁸ (**Apéndice n.º 43**), el ingeniero Daniel Trucios Anccasi, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó la renovación de la carta fianza n.º 0011-0266-9800015248-42 (**Apéndice n.º 48**) al ingeniero Jubertt Ccora Montes, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en respuesta el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicitó la renovación de la carta fianza a través del informe n.º 0460.07-2020-MPA-GDUR/jcm de 16 de julio de 2020¹⁹ (**Apéndice n.º 44**), al señor Daniel Rodríguez Dionicio, gerente Municipal, por lo que el CPC. Domingo Fernández Huamán, gerente de Administración, con carta n.º 0013-2020-MPA-GA/DFH de 21 de julio de 2020²⁰ (**Apéndice n.º 45**), solicitó la renovación de la carta fianza al Contratista.

No obstante, el citado Gerente de Administración, comunicó con informe n.º 110-2020/MPA-GA/DFH de 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 46**), al señor Daniel Rodríguez Dionicio, gerente Municipal, que el Contratista no ha presentado documento para la renovación de la referida carta fianza por lo que recomienda su ejecución.

¹⁸ Recibido por la Gerencia de Obras e Infraestructura el 16 de julio de 2020, con expediente n.º 12743. (**Apéndice n.º 43**)

¹⁹ Recibido por Gerencia Municipal el 17 de julio de 2020, con expediente n.º 12793 y proveído ese mismo día a la Gerencia de Administración.

²⁰ Con informe n.º 110-2020/MPA-GA/DFH de 2 setiembre de 2020, (**Apéndice n.º 46**) el gerente de Administración, señaló que dicho documento fue notificado al Contratista a su correo electrónico jorgeauquichavez@gmail.com, signado en el contrato n.º 11-2019-MPA/GM de 19 de febrero de 2019.



Luego, con oficio n.º 453-2020-MPA/RVM-ALC de 19 de octubre de 2020²¹ (**Apéndice n.º 47**), el titular de la Entidad, solicitó al gerente del BBVA Banco Continental, la ejecución de la carta fianza n.º 0011-0266-9800015248-42 (**Apéndice n.º 38**).

Posteriormente, con carta n.º 090-2021/MPA-HVCA-GM/MEÑM de 17 de mayo de 2021²² (**Apéndice n.º 48**), el licenciado en Administración Martín Elías Ñahuelo Molina, gerente Municipal, solicitó la ejecución de la carta fianza al representante del BBVA Banco Continental, en los siguientes términos:

(...), y a su vez solicito proceder con la ejecución de Carta Fianza N° 0011-0266-9800015248-42, (...), y teniendo conocimiento que su representada no tiene solicitud alguna de requerimiento de pago de la presente fianza, y que habiéndose consignado en la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 076-2021/MPA/ACO/GM-MEÑM de fecha 8 de marzo de 2021, el monto de S/207,420.65 (...) a favor de la entidad, solicitó la ejecución de la carta fianza antes mencionada.

La entidad bancaria con carta de 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 49**) da respuesta la a carta n.º 090-2021/MPA-HVCA-GM/MEÑM (**Apéndice n.º 48**), en atención a la solicitud de la Entidad para la ejecución de la carta fianza n.º 0011-0266-9800015248-42 (**Apéndice n.º 38**), indicando que la carta fianza venció el 16 de octubre de 2019 y su solicitud de ejecución es improcedente por ser extemporánea, tal como se evidencia en la siguiente imagen:



²¹ Con sello de recepción de la oficina C.C. Real Plaza Huancayo de 21 de octubre de 2020.

²² Con sello de recepción de la oficina C.C. Real Plaza Huancayo de 17 de mayo de 2021.

Imagen n.º 1
Respuesta a la solicitud extemporánea sobre la ejecución de la carta fianza por parte de la Entidad



Fuente: Carta del Banco BBVA Continental de 17 de mayo de 2021.

Es preciso indicar que, mediante oficio n.º 370-2021-MPA/OCI de 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 50**), el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, solicitó al Banco BBVA Continental, confirmar o negar la renovación de la carta fianza n.º 0011-0266-9800015248-42 (**Apéndice n.º 38**), y el estado de la misma, el cual fue atendido mediante correo electrónico de 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 51**), confirmando la fecha de vencimiento de la carta fianza para el 16 de octubre de 2019 e indicando la situación de la misma de cancelada, tal como se evidencia en la siguiente imagen:



Imagen n.º 2

Confirmación y estado de la Garantía (carta fianza) por el Banco BBVA Continental

CONFIRMACION DE CARTA FIANZA BBVA

nilda.guerrero.contractor@bbva.com <nilda.guerrero.contractor@bbva.com>

en nombre de

CARTAS FIANZA PERU (BZG06131) <cartasfianza.pe@bbva.com>

Mar 15/06/2021 11:01

Para: Carlos Americo Rojas Yllesca <crojasy@contraloria.gob.pe>

CC: CARLOS ENRIQUE TUPIÑO BEDOYA <cetupino@bbva.com>

Estimada

De acuerdo a lo solicitado en su CARTA N° 370-2021-MPA/OCI, enviamos la confirmación de la emisión de la carta fianza indicada:

CARTA FIANZA SITUACIÓN	IMPORTE F. EMISIÓN	FCH DE VTO	EMPRESA
266-9800015248 CANCELADA	S/ 351,421.93 18/02/2019	16/10/2019	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Saludos,
Lisbeth Guerrero

Fuente: Correo electrónico de 15 de junio de 2021 emitido por la representante del Banco BBVA Continental.

Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe indicar que a través de la carta n.º 012-2021-MPA-GA-TESORERÍA-GMS de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 52**), la CPC. Giovanna Montano Sayas, jefa de la Unidad de Tesorería, informó a la jefatura del OCI de la Entidad, que el Contratista todavía no ha realizado el pago de S/207 420,65 a favor de la Entidad. Asimismo, con informe n.º 0225-2021-MPA-GA-TESORERÍA-GMS de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 53**), la citada jefa de la Unidad de Tesorería, informó que la carta fianza n.º 0011-0266-9800015248-42 con vencimiento de 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 38**), no existe ningún documento que se haya emitido para su renovación.

De lo descrito, se evidencia que la carta fianza n.º 0011-0266-9800015248-42, (**Apéndice n.º 38**) emitida a favor del Contratista, no se encontraba vigente cuando los funcionarios de la Entidad iniciaron los trámites para su renovación, puesto que la fecha de su vencimiento (16 de octubre de 2019) todavía no se emitía el acto resolutorio de liquidación de obra; no obstante, a ello, tampoco se tramitó la ejecución de la misma en la oportunidad que establece la normativa. De acuerdo al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios en el artículo 60 señala: *Garantía, numeral 60.2, menciona: "(...) Esta debe mantenerse vigente (...), hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras".* Asimismo, en el artículo 61: *Otras Garantías y ejecución, numeral 61.2 que cita: "Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos, en el literal a), menciona: "Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. (...)"*. Por otro lado, la carta fianza no fue ejecutada dentro del plazo establecido por la Entidad, de acuerdo al artículo 1898 "Fianza por plazo determinado" del Código Civil, donde cita: *"El fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarialmente o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada"*²³.

²³ Texto señalado literalmente en la carta fianza n.º 0011-0266-9800015248-42 con fecha de vencimiento de 16 de octubre de 2019.



Es decir, la carta fianza n.° 0011-0266-9800015248-42 (**Apéndice n.° 38**), emitido por el Banco BBVA Continental, que avalaba al Contratista por S/351 421,93 estuvo vigente hasta el 16 de octubre de 2019, no siendo renovada por este, asimismo, la Entidad no realizó los trámites de ejecución de la carta fianza dentro de los quince (15) días siguientes de su vencimiento (31 de octubre de 2019), tal como establece el artículo 1898 del Código Civil y de acuerdo a lo que indica el tercer párrafo de la mencionada carta fianza.

Solución de controversias

Posteriormente, con Resolución Gerencial n.° 076-2021/MPA/ACO/GM-MEÑM de 8 de marzo del 2021 (**Apéndice n.° 30**), la Entidad aprobó la liquidación de Obra, con un saldo a favor de la Entidad de S/207 420,65, en respuesta el Contratista solicitó llevar a conciliación por estar en desacuerdo con el cálculo determinado de la liquidación de obra, notificando a la entidad mediante invitación de conciliación con expediente n.° 0243-2021-CCSGEG-HYO de 8 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 54**), a cargo del Centro de Conciliación Soluciones G&G, para el 15 de abril de 2021. Debido a la inasistencia por parte de la Entidad, el centro de conciliación notificó nuevamente a una nueva sesión para la realización de la segunda audiencia de conciliación para el 23 de abril de 2021, a la cual la Entidad tampoco asistió.

Al respecto, el ingeniero Daniel Trucios Ancasi, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió con informe n.° 153-2021-MPA-GDUI-USLO/DITA de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 55**), dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el informe técnico en referencia a las penalidades y respuesta a la invitación de conciliación, informando lo siguiente:

(...)

5. ANÁLISIS

De la valorización N° 04	S/ 14,206.99
Del hito de control concurrente N° 019-2019-OCI/0393-SCC.	S/ 114,683.15
Del retraso de pago a la suspensión descuento art. 81	S/ 6,949.04
Del hito de control N° 027-2020-OCI/0393-SCC	S/ 223,152.97

Presupuesto ejecutado financiero : S/ 3,389,599.03

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

	COSTO DE OBRA	MONTO PAGADO	SALDOS
VALORIZACIÓN RECALCULADA	3,401,815.77	3,389,599.03	
REAJUSTE	53,155.72		
INTERÉS POR MORA EN PAGOS	1,992.01		
TOTAL	3,456,963.50	3,389,599.03	67,364.47
PENALIDAD	-352,043.06	14,206.99	-337,836.07
OTROS (Descuento art. 81) RCC 071-2018-PCM	-6949.04		-6,949.04
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD			-277,420.65
SALDO DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA			70,000.00
MONTO LIQUIDO A FAVOR DE LA MPA			-207,420.65

SALDO AL CONTRATO

(...)

Saldo a favor de la entidad con IGV : S/ 277,420.65

Handwritten signatures and official stamp of the Municipal Provincial Contraloría of Acobamba.

Saldo financiero (intervención económica) : S/ 70,000.00
Monto líquido final a pagar a favor (MPA) : S/ 207,420.65

6. CONCLUSIONES

Notifíquese al Sr. Jorge Auqui Chávez representante común del consorcio Bellavista, asimismo, reiterarle que los cálculos realizados están conformes, las cuales se realizaron en función a lo estipulado dentro del marco normativo del decreto supremo n.º 071-2018-PCM, Contrato N° 11-2019-MPA/GM, Informe de CONTROL CONCURRENTE N° 019-2019-OCI/0393-SCC e HITO DE CONTROL N° 027-2020-OCI/0393-SCC.

En respuesta a la carta reiterativa de la carta Exp. n.º 0243-2021-CCSG&G-HYO (...) por lo que en el presente informe se detalla el cálculo de la liquidación y por consecuencia es improcedente a la invitación a conciliación.

Del informe n.º 153-2021-MPA-GDUI-USLO/DITA de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 55**), se puede advertir que, para calcular el saldo final de la liquidación financiera, se tomó en consideración la penalidad por mora, por atraso en subsanar las observaciones, y el pago al supervisor por retraso injustificado, determinando un saldo a favor de la Entidad por S/207 420,69, tal como se detalla:

Penalidad por mora (7 días calendarios) : S/114 683,15
Otras penalidades (atraso en subsanar las observaciones): S/223 152,97
Total de penalidades por cobrar : S/337 836,12 (a)

Pago al supervisor por retraso injustificado
(Artículo 81 del Reglamento de RCC) : **S/ 6 949,04 (b)**

Total por cobrar al Contratista con IGV (a+b) : S/344 785,16 (1)

Costo final de obra con IGV (2) : S/ 67 364,47
Saldo de intervención económica (3) : S/ 70 000,00

Monto a favor de la Entidad (1-2-3) : S/207 420,69²⁴

Seguidamente, el ingeniero Jubertt Ccora Montes, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, mediante informe n.º 594-2021-MPA-GDUI/jcm de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 56**), remitió al licenciado en administración Martín Elías Ñahuero Molina, gerente Municipal, el informe técnico de invitación a conciliación por el ejecutor de la obra, en cuyo informe se concluyó, que el pedido de conciliación por parte del Contratista, es improcedente, asimismo, mediante opinión legal n.º 061-2021/MPA-GAJ/maq de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 57**), suscrito por el abogado Marco Quispe Cusi, gerente de Asesoría Legal, quien opinó la improcedencia de la invitación a conciliar del expediente n.º 0243-2021-CCSGEG-HY (**Apéndice n.º 54**), emitiéndose la Resolución de Alcaldía n.º 120-2021-MPAA de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 58**), en la cual se otorgó facultades expresas al abogado Jorge Luis Orihuela Tomas, Procurador Público Municipal a fin de conciliar con el Contratista; no obstante, con oficio n.º 001-2011-MPA/PPM-JLOT de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 59**), el citado procurador señaló lo siguiente:

5.- Que, como se tiene los Informes Técnicos – Legales, el recurrente ha visto por conveniente no concurrir a la conciliación solicitada por el Consorcio Bellavista ante el Centro de Conciliación Soluciones G&G.

²⁴ De acuerdo la resolución que aprobó la liquidación técnica financiera el monto a favor de la Entidad es de S/207 420,65.



6.- Que, hago vuestro conocimiento que no existe proceso arbitral por el Consorcio Bellavista.

Con relación a la conciliación planteada por el Contratista, la Entidad decidió, con base a los informes técnico y legal, declarar improcedente el pedido, asimismo, el Procurador Público Municipal informó que no existe proceso arbitral con el Contratista.

Por otro lado, mediante oficio n.º 673-2021-MPA/OCI de 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 60**), la jefatura del OCI de la Entidad requirió información al Centro de Conciliación Soluciones G&G respecto al proceso de conciliación, en respuesta se obtuvo el oficio n.º 003-2021-CCSG&G-HYO de 13 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 61**), en el cual señaló lo siguiente: “Respecto al expediente n.º 243-2021-CCSG&G-HYO, el proceso conciliatorio concluyó con un ACTA DE INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES (MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA), al haber sido notificado válidamente a través de su correo institucional dos fechas conforme a ley”. Asimismo, se adjuntó el expediente n.º 243-2021-CCSG&G-HYO, en cuyo contenido se detalló:

Falta de ACUERDO: Habiendo llevado a cabo la audiencia de conciliación e inasistencia de unas de las partes para buscar soluciones satisfactorias para ambos, **lamentablemente no se llevó a acuerdo alguno, por la segunda inasistencia de la parte invitada por lo que se da por finalizado la audiencia y procedimiento conciliatorio.** (...). El resaltado es nuestro.

Cabe resaltar, que el numeral 94.1 del artículo 94 de liquidación del contrato de obra y efectos del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, cita: “*Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley de Contrataciones y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.*”

Ahora bien el plazo para someter a arbitraje las materias no conciliadas es de treinta (30) días hábiles según lo establecido en el numeral 45.5 del artículo 45²⁵ de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que establece: “*Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento*”, concordado con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones en el artículo 170²⁶ numeral 170.6, el cual establece: “*Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas*”; así como, el numeral 170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias. El resaltado es nuestro.

²⁵ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

²⁶ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

Teniendo en cuenta que el acta de inasistencia de una de las partes correspondiente al Expediente n.º 243-2021-CCSG&G-HYO, emitida el 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 54**), en la cual no asistió por segunda vez la parte invitada, como es la Entidad, la cual fue suscrita por el señor Jorge Auqui Chávez, representante común del contratista y el señor Jorge A. Solís Goche, conciliador extrajudicial del Centro de Conciliación G&G Soluciones; se tiene que, el citado consorcio tomo conocimiento de la no realización del procedimiento conciliatorio, quién a su vez tenía un plazo de treinta (30) días hábiles para someter dicha controversia a un proceso de arbitraje; sin embargo, a la fecha no se tiene notificación alguna de dicho proceso, información que es corroborada mediante oficio n.º 001-2021-MPA/PPM-JLOT de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 59**), emitido por el abogado Jorge Luis Orihuela Tomás procurador Público Municipal, por lo que según la normativa expuesta en el párrafo anterior, esta acción ha caducado, por lo que tal liquidación de Obra se encuentra consentida, no pudiendo ser sometida a nuevo medio de solución de controversia.

Por lo tanto, de todo lo descrito en el numeral 2 del análisis de la presente hoja informativa con relación al análisis de hechos descritos, se concluye que los miembros del comité de recepción recibieron la obra pese a que subsistían observaciones, así mismo, en la liquidación de obra calculada por la Entidad se determinó un saldo a favor de esta por S/207 420,65, monto inejecutable a través de la carta fianza por estar vencida, debido a que los funcionarios de la Entidad no realizaron los trámites para su ejecución en los plazos estipulados, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el total del monto determinado en la liquidación de obra, es decir por S/207 420,65.

Criterio

- ✓ Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 18 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.

Título Preliminar

Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

1. **"Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

(...)

6. **"Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública".

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*



Artículo 19.- Responsabilidades

“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

- ✓ Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 12 de agosto de 2002

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública”.

- ✓ Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, vigente a los 5 días de la publicación en el diario oficial El Peruano.

“Artículo 60.- Garantía

(...)

60.2 Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras”.

(...)

“Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor.

80.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato”.

“Artículo 93.- Recepción de la obra y plazos.

93.2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. (...)”.

- ✓ Decreto Legislativo n.º 295, Código Civil, publicado el 25 de julio de 1984 y vigente a partir del 14 de noviembre de 1984 y sus modificatorias.

Título X

Fianza por plazo determinado

“Artículo 1898.- El fiador que se obliga por un lazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada”.



- ✓ **Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada con Ordenanza Municipal n.º 014-2019/MPA de 19 de setiembre de 2019.**

Gerencia de Administración

Artículo 50. - Funciones.

(...)

4. *“Dirigir la correcta ejecución y aplicación de los recursos financieros de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y financiera, administrando y controlando los fondos, valores e instrumentos financieros, así como adoptando las medidas de priorización y racionalización del gasto que coadyuven en cautelar el mantenimiento del equilibrio financiero de la Municipalidad”.*
5. *“Normar, organizar y controlar los procesos administrativos y técnicos de contabilidad, tesorería, (...)”.*
6. *“Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la municipalidad, (...)”.*

- ✓ **Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 023-2007-CM/MPA de 20 de noviembre de 2007.**

Órgano de Apoyo

Gerencia de Administración

(...)

Funciones Específicas

(...)

- *“Supervisar y vigilar la administración de los fondos y valores financieros en el ámbito de los ingresos y egresos, así como la distribución de los mismos”.*

(...)

- ✓ **Bases integradas del Procedimiento de Selección PEC-PROC-16-2018-MPA/CS-1, contratación de la ejecución de la obra: “Renovación de vías vecinales en el (la) trayectoria Acobamba (EMP-PE-3SM) Bellavista (EMP.HV-837), Casavi (EMP.HV-839), distrito de Acobamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica.**

Capítulo III

Requerimiento.

Requerimiento Técnico mínimo.

(...)

7. Recepción de la Obra:

(...)

“El Comité no recepcionará la obra sin verificar el funcionamiento satisfactorio de todos los equipos y sistemas que conforman la obra, (...)”.

- ✓ **Contrato de obra n.º 11-2019-MPA/GM de 19 de febrero de 2019, Contratación de la ejecución de la obra: “Renovación de vías vecinales en el (la) trayectoria Acobamba (EMP-PE-3SM) Bellavista (EMP.HV-837) Casavi (EMP.HV-839) distrito de Acobamba, provincia Acobamba, departamento Huancavelica”.**



Cláusula Séptima: Garantías

"El contratista entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias, siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato S/351 421,93 a través de la carta fianza n.º 0011-0266-9800015248-42 emitida por BBVA Banco Continental. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto de contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final".

Cláusula Octava: Ejecución de Garantías por falta de renovación

"La Entidad puede solicitar la ejecución de las garantías cuando El Contratista no las hubiese renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento".

Cláusula Décima segunda: Declaración Jurada del Contratista.

"El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento".

- ✓ **Bases Integradas del Procedimiento de Selección PEC-PROC-18-2018-MPA/CS-1 Contratación de la Supervisión para la ejecución de la obra: "Renovación de vías vecinales en el (la) trayectoria Acobamba (EMP-PE-3SM) Bellavista (EMP-HV-837) Casavi (EMP.HV-839), distrito de Acobamba, provincia de Acobamba-Huancavelica".**

Capítulo III

Requerimiento

3.1. Términos de referencia.

(...)

12. Funciones del supervisor

- "Controlar los trabajos efectuados por el contratista".
- "Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra, cumpliendo los parámetros que ha sido declarado viable al PIP".
- "Velar por el cumplimiento del contrato del contratista de obra".
- "Controlar la ejecución de la obra".

13. Obligaciones del supervisor

(...)

- "Realizar el control a informar a la Entidad sobre la vigencia de las cartas fianzas por las garantías de Fiel Cumplimiento del contrato, Adelanto Directo, Adelanto de materiales y de prestaciones adicionales de obra, presentadas por el contratista e informar a la Entidad con diez (10) días de anticipación al vencimiento de las cartas fianzas, para que sean renovadas por el contratista y de lo contrario la Entidad debe proceder a la ejecución de las cartas fianzas, en cumplimiento a la normativa vigente".



- ✓ Contrato n.º 648-2018-MPA/GM de 26 de diciembre de 2018, Contratación de la Supervisión para la ejecución de la obra: "Renovación de vías vecinales en el (la) trayectoria Acobamba (EMP-PE-3SM) Bellavista (EMP-HV-837) Casavi (EMP.HV-839), distrito de Acobamba, provincia de Acobamba-Huancavelica".

Cláusula Duodécima: Funciones y Responsabilidades del Supervisor de Obra:

1. *Funciones del Supervisor.*

- "Controlar los trabajos efectuados por el contratista".
- "Velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra, cumpliendo los parámetros declarado viable el PIP".
- "Velar por el cumplimiento del contrato del contratista de obra".
- "Controlar la ejecución de la obra".

(...)

2. *Obligaciones del Supervisor.*

(...)

- "Realizar el control e informar a la Entidad, sobre la vigencia de las Cartas Fianzas por las garantías de Fiel Cumplimiento del contrato, Adelanto Directo, Adelanto de Materiales y de prestaciones Adicionales de Obra, presentados por el contratista e informar a la Entidad con diez (10) días de anticipación al vencimiento de las cartas fianzas, para que sean renovadas por el contratista y de lo contrario la Entidad debe proceder a la ejecución de las cartas fianzas, en cumplimiento a la normatividad vigente".
- "Realizar el control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general de acuerdo a toda la documentación que conforma el expediente técnico, cumpliendo con las normas de construcción y reglamentación vigente".

(...)

3. *Responsabilidad del supervisor*

(...)

- "Ser responsable de la calidad de los servicios que preste, y de velar que la obra se ejecute con óptima calidad, (...)".
- "Ejercer un control permanente sobre la vigencia de las cartas fianzas, presentados por el Contratista, comunicando a la Entidad los vencimientos con diez (10) días de anticipación y el monto correspondiente".

La situación descrita fue generada por el accionar de los funcionarios y supervisor de obra que recepcionaron la obra pese a subsistir las observaciones, asimismo, la Administración Municipal no cauteló la vigencia de la carta fianza de fiel cumplimiento y no inició con las acciones para la ejecución de la misma en los plazos que establece la normativa, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/207 420,65

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares (**Apéndice n.º 62**).

Cabe precisar, que el señor Pavel Fernando Montalvan Girón, comprendido en el hecho, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, pese a haberle comunicado con la cédula de notificación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-MPA, de 29 de noviembre de 2021, vía casilla electrónica agotando el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad".



Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúa el hecho notificado en el Pliego de hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.º 62)** del Informe de Control Específico.

1. **Domingo Fernández Huamán**, identificado con DNI n.º 41605971, gerente de Administración designado con Resolución de Alcaldía n.º 349-2019/MPAA de 20 de setiembre de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 228-2020/MPAA de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 64)**, periodo de 2 de octubre de 2019 al 28 de octubre de 2020; se le entregó la Cédula de Notificación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MPA el 6 de diciembre de 2021, presentó sus comentarios mediante escrito de 9 y 10 de diciembre de 2021.

Quien, en su condición de Gerente de Administración, no realizó el trámite para la renovación y/o ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento n.º 0011-0266-9800015248-42 emitida por S/351 421,93, a pesar de haber tomado conocimiento mediante informe n.º 064-2019-MPA-GA-OT/MQL de 10 de octubre de 2019, documento recibido por su despacho el mismo día, en la cual, el jefe de la Unidad de Tesorería remitió la relación de cartas fianzas, donde se advierte que la citada carta se encontraba próxima a vencerse (16 de octubre de 2019); no obstante, mediante proveído sin número de 10 de octubre de 2019 dispuso su archivo; consecuentemente, como resultado de la liquidación técnica financiera de la Obra se generó un monto a pagar por parte del Contratista a favor de la Entidad por S/207 420,65, la cual tampoco realizó los trámites para su ejecución, contraviniendo los numerales 4, 5 y 6 del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.º 67)** y las funciones específicas de la Gerencia de Administración detalladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) **(Apéndice n.º 68)** de la Municipalidad Provincial de Acobamba.

Esta acción también contravino el artículo 1898 del Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 295; así como el literal a) del numeral 61.2 del artículo 61 del Reglamento del Procedimiento Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Consecuentemente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, en el Artículo IV: "*Principios: Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública*"; así como en el literal a) del artículo 16º de, que señala lo siguiente: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", de igual forma, el artículo 19º, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*"; asimismo; de acuerdo al numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la función pública de la Ley n.º 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; del mismo modo, de acuerdo a lo estipulado en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la



Carrera Administrativa, que señala; “Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos”.

2. **Jubertt Ccora Montes**, identificado con DNI n.º 44279994, Titular – Primer miembro del Comité de Recepción de Obra, designado con Resolución Gerencial n.º 284-2019-MPA-GM/DMRD de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 13**), periodo de 17 de octubre de 2019 al 19 de febrero de 2020; cumpliendo funciones en la Entidad como Gerente de Desarrollo Urbano Rural según Resolución de Alcaldía n.º 358-2019/MPAA de 7 de octubre de 2019, Resolución de Alcaldía n.º 307-2020/MPAA de 30 de diciembre de 2020 y Resolución de Alcaldía n.º 146A-2021/MPAA de 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 65**); se le notificó la cédula de notificación n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-MPA el 1 de diciembre de 2021 vía casilla electrónica, presentó sus comentarios o aclaraciones **fuera de plazo**, mediante carta n.º 04-2021-JCM de 21 de diciembre de 2021, no obstante se realizó la evaluación respectiva.

Quien, en su condición de Primer Miembro del Comité de Recepción de la Obra, suscribió el acta de entrega y recepción de obra de 19 de febrero de 2020, en la cual consignaron: “(...) **Al término de la verificación de los trabajos ejecutados la comisión ha constatado y determinado la ejecución de las partidas indicadas, los metrados y porcentaje de avance de las obras (...). Por consiguiente, procede a levantar la presente acta y dar por concluido la ejecución de la obra, procediendo la recepción de la obra (...)**”; sin advertir que persistían las observaciones n.º 1, 2, 4, y 9 (numeración consignada en el pliego de observaciones n.º 01-2019-MPA de 26 de setiembre de 2019), las cuales no fueron subsanadas por el Contratista; vulnerando el artículo 93 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios de 5 de julio de 2018.

Asimismo, trasgredió el principio de legalidad y probidad señalada en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Con dicho actuar, se encuentra sujeta a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público”; asimismo; de acuerdo al numeral 6 del artículo 7º.- Deberes de la función pública de la Ley n.º 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: “Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública”. es más, de acuerdo a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos”.

3. **Pavel Fernando Montalvan Girón**, identificado con DNI n.º 70289822, Suplente – Presidente del Comité de recepción de obra, designado con Resolución Gerencial n.º 284-2019-MPA-GM/DMRD de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 13**), periodo de 17 de octubre de 2019 al 19 de febrero de 2020; cumpliendo funciones en la Entidad como jefe del Área de Estudios y Proyectos según Resolución de Alcaldía n.º 359-2019/MPAA de 7 de octubre de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 147-2020/MPAA de 25 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 66**); se le notificó la cédula

de notificación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE-MPA el 30 de noviembre de 2021 vía casilla electrónica, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Quien, en su condición de Suplente – Presidente del Comité de recepción de la obra: “Renovación de vías vecinales: en el (la) trayectoria Acobamba (EMP.PE-3S M), Bellavista (EMP.HV-837), Casavi (EMP.HV-839); distrito de Acobamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica”, suscribió el acta de entrega y recepción de obra de 19 de febrero de 2020, en la cual consignaron: “(...) **Al término de la verificación de los trabajos ejecutados la comisión ha constatado y determinado la ejecución de las partidas indicadas, los metrados y porcentaje de avance de las obras (...). Por consiguiente, procede a levantar la presente acta y dar por concluido la ejecución de la obra, procediendo la recepción de la obra (...)**”; sin advertir que persistían las observaciones n.° 1, 2, 4, y 9 (numeración consignada en el pliego de observaciones n.° 01-2019-MPA de 26 de setiembre de 2019), las cuales no fueron subsanadas por el Contratista; vulnerando el artículo 93 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios de 5 de julio de 2018.

Asimismo, trasgredió el principio de legalidad y probidad señalada en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Con dicho actuar, se encuentra sujeta a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público”; asimismo; de acuerdo al numeral 6 del artículo 7°.- Deberes de la función pública de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: “Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública”. es más, de acuerdo a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos”.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad “Comité recepción obra pese a subsistir observaciones; la administración municipal no cautelo la renovación y vigencia de la carta fianza de fiel cumplimiento hasta la aprobación y consentimiento de la liquidación de la obra, asimismo, no tramitó la ejecución de la carta de fiel cumplimiento en los plazos legales establecidos; vulnerando los principios de la Ley Marco del Empleo Público, generando perjuicio económico por S/207 420,65” están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2**) del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad “Comité recepción obra pese a subsistir observaciones; la administración municipal no cautelo la renovación y vigencia de la carta fianza de fiel cumplimiento hasta la aprobación y consentimiento de la liquidación de la obra, asimismo, no tramitó la ejecución de la carta de fiel cumplimiento en los plazos legales establecidos; vulnerando los principios de la Ley Marco del Empleo Público, generando perjuicio económico por S/207 420,65”, están desarrollados en el (**Apéndice n.° 3**) del Informe de Control Específico

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Terceros Participes:

1. Consorcio Bellavista representado por el señor Jorge Auqui Chávez, quien en cumplimiento al contrato n.º 11-2019-MPA/GM de 19 de febrero de 2019 estuvo a cargo de la ejecución de la Obra, "Renovación de vías vecinales en el (la) trayectoria Acobamba (EMP.PE-3S M), Bellavista (EMP.HV-837), Casavi (EMP.HV-839); distrito de Acobamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica", sin embargo, no cumplió con subsanar las observaciones realizadas por el Comité de Recepción de obra de la Entidad de fecha 26 de setiembre de 2019, y suscribió el acta de entrega y recepción de obra el 19 de febrero de 2020.

Más aún, no cumplió con mantener la vigencia de la carta fianza de fiel cumplimiento n.º 0011-0266-9800015248-42, emitido por el Banco BBVA Continental, el cual avaló al Contratista por S/351 421,93 mismo que venció el 16 de octubre de 2019, incumpliendo el numeral 60.2 del artículo 60 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, y la cláusula séptima: Garantías del contrato de obra n.º 11-2019-MPA/GM de 19 de febrero de 2019.

Al respecto, mediante carta n.º 056-2021-MPA/OCI de 24 de noviembre de 2021, el equipo del servicio de control, solicitó información al señor Jorge Auqui Chavez representante legal del Consorcio Bellavista, requerimiento que a la fecha de emisión del presente informe no ha sido atendido.

2. Consorcio Casavi representado por el ingeniero Brommel Chuquillanqui Huamán, en cumplimiento al contrato n.º 648-2018-MPA/GM de 26 de diciembre de 2018 y estando a cargo de supervisar la obra el ingeniero Pedro Enrique Tacza Dorregaray, sin embargo, no supervisó la correcta ejecución de la obra en concordancia con el expediente técnico, suscribiendo el acta de entrega y recepción de obra de 19 de febrero de 2020 pese a subsistir las observaciones realizadas por el comité de recepción de obra de 26 de setiembre de 2019.

Asimismo, no cautelaró la vigencia de la carta fianza de fiel cumplimiento n.º 0011-0266-9800015248-42, emitido por el Banco BBVA Continental, presentado por el Contratista por S/351 421,93 el mismo que venció el 16 de octubre de 2019, inobservando el numeral 60.2 del artículo 60, numeral 80.1 del artículo 80 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, y numeral 13 del capítulo III de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección PEC-PROC-18-2018-MPA/CS-1 Contratación de la Supervisión para la ejecución de la obra: "Renovación de vías vecinales en el (la) trayectoria Acobamba (EMP-PE-3SM) Bellavista (EMP-HV-837) Casavi (EMP.HV-839), distrito de Acobamba, provincia de Acobamba-Huancavelica" y la cláusula Duodécima del Contrato n.º 648-2018-MPA/GM.

Al respecto, mediante carta n.º 057-2021-MPA/OCI de 24 de noviembre de 2021, el equipo del servicio de control, solicitó información al señor Pedro Tacza Dorregaray – supervisor de Obras del Consorcio Casavi, requerimiento que a la fecha de emisión del presente informe no ha sido atendido.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Acobamba, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Acobamba, suscribieron el acta de entrega y recepción de obra a pesar que el Contratista no cumplió con subsanar las observaciones realizadas por el comité de recepción de obra de la entidad.
(Irregularidad n.º 1)
2. Funcionario de la Municipalidad Provincial de Acobamba, no cauteló la vigencia de la carta fianza de fiel cumplimiento presentado por el Contratista para la ejecución de la obra, asimismo, no inició las acciones correspondientes para la ejecución de la misma, lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad por S/207 420,65.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Acobamba:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Acobamba, comprendidos en los hechos irregulares de la "Recepción con observaciones e inejecutabilidad de la carta fianza de la obra: Renovación de vías vecinales, en el (la) trayectoria Acobamba (EMP.PE-3SM), Bellavista (EMP.HV-837), Casavi (EMP.HV-839), distrito de Acobamba, provincia de Acobamba, región Huancavelica, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a la acción legal civil contra el funcionario público comprendido en el hecho con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 2)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del contrato n.º 648-2018-MPA/GM de 26 de diciembre de 2018 para la supervisión de la obra "Renovación de vías vecinales: en el (la) trayectoria Acobamba (EMP.PE-3S M), Bellavista (EMP.HV-837), Casavi (EMP.HV-839); distrito de Acobamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica".
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del contrato n.º 11-2019-MPA/GM de 19 de febrero del 2019, para la ejecución de la obra: "Renovación de vías vecinales: en el (la) trayectoria Acobamba (EMP.PE-3S M), Bellavista (EMP.HV-837), Casavi (EMP.HV-839); distrito de Acobamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica".
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 300-2019/MPA-A de 22 de julio de 2019
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de la adenda n.º 001-2019-MPA/GM al contrato n.º 011-2019-MPA/GM de 31 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de la carta n.º 066-2019-HVCA/CC-RL-BCHH de 3 de setiembre de 2019 y proveídos.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del informe n.º 612-2019-WOHI-JASLO/MPA de 19 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del informe n.º 1298.09-2019-MPA-GDUR/jezm de 20 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 245-A-2019-MPA-GM/DMRD de 23 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del pliego de observaciones n.º 01-2019-MPA de 26 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 284-2019-MPA-GM/DMRD de 17 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del acta de constatación al levantamiento de las observaciones n.º 02 de 21 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del informe de Hito de Control n.º 027-2020-OCI/0393-SCC.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada del oficio n.º 263-2020-MPA/OCI de 10 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada del informe n.º 673-2019-WOHI-JASLO/MPA de 23 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del informe n.º 1587.10-2019-MPA-GDUR/jcm de 24 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada del informe legal n.º 129.2019-GAL/MPA de 25 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 311-2019-MPA-GM/DMRD de 24 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del acta de entrega y recepción de obra el 19 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de la carta n.º 004-2020/CONSORCIO BELLAVISTA/jach de 3 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada de la carta n.º 152-2020-MPA-GDUR/jcm de 6 de julio de 2020



- Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada de la carta n.º 008-2020-HVCA/CC-RL-BCHH de 10 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 25: Fotocopia simple de la carta n.º 005-2020/CONSORCIO BELLAVISTA/jach de 27 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada de la carta n.º 10-2020-HVCA/CC-RL-BCHH de 7 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada del Informe n.º 027-2020-CUSL-MPA/Img de 14 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada del informe n.º 087-2021-MPA-GDUI-USLO/DITA de 25 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada del informe n.º 336-2021-MPA-GDUI-jcm de 8 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 076-2021/MPA/ACO/GM-MENM de 8 de marzo de 2021 y copia simple de la notificación vía correo electrónico de 23 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 31: Original del informe técnico n.º 001-2021-MPA/OCI-CARY de 10 de diciembre de 2021
- Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2019-CONSORCIO BELLAVISTA, de 15 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 33: Fotocopia simple de la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento n.º 0011-0266-9800015248-42 por S/351 421,93 vigente del 18 de febrero de 2019 al 18 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada del informe n.º 113-2019-MPA/GA/AL-Ilc de 21 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada del memorando n.º 086-2019/MPA-GA/FMC de 21 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada del memorando n.º 009-2019-J.T.-MPA-HVCA/MGC de 28 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 37: Fotocopia autenticada de la carta n.º 033-2019/CONSORCIO BELLAVISTA/jach, de 18 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 38: Fotocopia simple de la carta fianza de fiel cumplimiento n.º 0011-0266-9800015248-42 por S/351 421,93 vigente al 16 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada del memorando n.º 399-2019/MPA-GA/FMC de 23 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada del memorando n.º 019-2019-MPA-GA-OT/HCQ de 6 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 41: Fotocopia autenticada del informe n.º 00054-2019-PCH-C/MPA de 2 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 42: Fotocopia autenticada del Informe n.º 064-2019-MPA-GA-OT/MQL de 10 de octubre de 2019 y proveído.
- Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada del informe n.º 001-2020/DITA-JUSLO/MPA de 16 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 44: Fotocopia autenticada del informe n.º 0460.07-2020-MPA-GDUR/jcm de 16 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 45: Fotocopia autenticada de la carta n.º 0013-2020-MPA-GA/DFH de 21 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 46: Fotocopia autenticada del informe n.º 110-2020/MPA-GA/DFH de 2 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 47: Fotocopia autenticada del oficio n.º 453-2020-MPA/RVM-ALC de 19 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 48: Fotocopia autenticada de la carta n.º 090-2021/MPA-HVCA-GM/MEÑM de 17 de mayo de 2021.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



- Apéndice n.º 49: Fotocopia autenticada de la carta del Banco BBVA de 17 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 50: Fotocopia autenticada del oficio n.º 370-2021-MPA/OCI de 11 de junio de 2021
- Apéndice n.º 51: Fotocopia simple del correo electrónico de 15 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 52: Fotocopia autenticada de la carta n.º 012-2021-MPA-GA-TESORERÍA-GMS de 14 de julio de 2021 y anexo en copia simple.
- Apéndice n.º 53: Fotocopia autenticada del Informe n.º 0225-2021-MPA-GA-TESORERÍA-GMS de 27 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 54: Fotocopia autenticada del expediente n.º 0243-2021-CCSGEG-HYO de 8 de abril de 2019 del Centro de Conciliación Soluciones G&G.
- Apéndice n.º 55: Fotocopia autenticada del informe n.º 153-2021-MPA-GDUI-USLO/DITA de 21 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 56: Fotocopia autenticada del Informe n.º 594-2021-MPA-GDUI/jcm de 23 de abril de 2021
- Apéndice n.º 57: Fotocopia autenticada de la Opinión Legal n.º 061-2021/MPA-GAJ/maq de 28 de abril de 2021
- Apéndice n.º 58: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 120-2021-MPAA de 29 de abril de 2021
- Apéndice n.º 59: Fotocopia autenticada del oficio n.º 001-2011-MPA/PPM-JLOT de 13 de agosto de 2021
- Apéndice n.º 60: Fotocopia autenticada del oficio n.º 673-2021-MPA/OCI de 6 de octubre de 2021
- Apéndice n.º 61: Fotocopia autenticada del oficio n.º 003-2021-CCSG&G-HYO de 13 de octubre de 2021
- Apéndice n.º 62: Fotocopia autenticada e impresión de cédulas de notificación electrónica, los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 63: Fotocopia autenticada de la conformidad para la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 64: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 349-2019/MPAA de 20 de setiembre de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 228-2020/MPAA de 28 de octubre de 2020 designación y cese del servidor Domingo Fernández Huamán en calidad de gerente de Administración.
- Apéndice n.º 65: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 358-2019/MPAA de 7 de octubre de 2019, Resolución de Alcaldía n.º 307-2020/MPAA de 30 de diciembre de 2020 y Resolución de Alcaldía n.º 146A-2021/MPAA de 11 de junio de 2021 de designación y renuncia del ing. Jubertt Ccora Montes en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano Rural.
- Apéndice n.º 66: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 359-2019/MPAA de 7 de octubre de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 147-2020/MPAA de 25 de junio de 2020 designación y cese del ing. Pavel Fernando Montalván Girón en calidad de Jefe del Área de Estudios y Proyectos.
- Apéndice n.º 67: Fotocopia simple de los artículos 48 y 50 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada con Ordenanza Municipal n.º 014-2019/MPA de 19 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 68: Fotocopia simple de las Funciones Específicas del Cargo Estructural: Gerente de Administración, del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 023-2007-CM/MPA de 20 de noviembre de 2007.

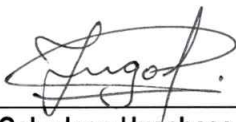
Huancavelica, 29 de diciembre de 2021.



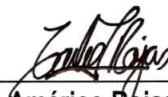
José Luis Palomino León
Supervisor de la Comisión de Control



Yhony Ruiz Talavera
Jefe de Comisión de Control



Gaby Inga Huachaca
Abogada de la Comisión de Control



Carlos Américo Rojas Yllesca
Especialista de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Acobamba, 29 de diciembre de 2021.



José Luis Palomino León
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Acobamba

Apéndices

Apéndice n.º 1
Relación de personas comprendidas en los
hechos.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2021-2-0393-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					dd/mm/aa	dd/mm/aa						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité recepción obra pese a subsistir observaciones; la administración municipal no cauteló la renovación y vigencia de la carta fianza de fiel cumplimiento hasta la aprobación y consentimiento de la liquidación de la obra, asimismo, no tramitó la ejecución de la carta de fiel cumplimiento en los plazos legales	Domingo Fernández Huamán	41605971	Gerente de Administración	2/10/2019	28/10/2020	Decreto Legislativo n.° 276			X			X
2		Jubert Ccora Montes	44279994	Titular – Primer miembro del Comité de Recepción de Obra	17/10/2019	19/02/2020	Decreto Legislativo n.° 276	44279994					X
3		Pavel Fernando Montalván Girón	70289822	Suplente – Presidente del Comité de recepción de la obra	17/10/2019	19/02/2020	Decreto Legislativo n.° 276	70289822					X
TERCEROS PARTICIPES													
4		Jorge Auqui Chávez	23563662	Representante legal del Consorcio Bellavista a cargo de la ejecución de la obra.	19/02/2019	8/03/2021	Contrato n.° 11-2019-MPA/GM			X			

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					dd/mm/aa	dd/mm/aa						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	establecidos; vulnerando los principios de la Ley Marco del Empleo Público, generando perjuicio económico por S/207 420,65	Pedro Enrique Tacza Dorregaray	19850594	Supervisor de Obra del Consorcio Casavi	19/02/2019	8/03/2021	Contrato n.º 648-2018-MPA/GM			X			



Acobamba, 29 de diciembre de 2021.

OFICIO N° 889-2021-MPA/OCI

Señor:
Rolando Vargas Mendoza
Alcalde
Municipalidad Provincial de Acobamba
Plaza Jorge Chávez S/N
Acobamba/Acobamba/Huancavelica



ASUNTO : Remito Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio n.° 738-2021-OCI/0393 de 28 de octubre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Recepción con observaciones e inejecutabilidad de la carta fianza, generando perjuicio económico por S/207 420,65"; en la Municipalidad Provincial de Acobamba a su cargo.

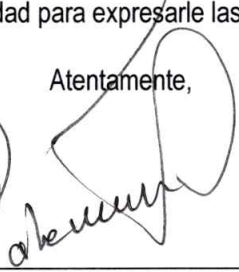
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 032-2021-2-0393-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




CPC. JOSÉ LUIS PALOMINO LEÓN
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Acobamba

JLPL/tvm
Cc. Archivo